

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública", se suspendieron los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos", lo anterior con algunas excepciones establecidas, así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho de la señora Juez. Sírvase Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ  
ESCRIBIENTE

Auto Interlocutorio No. 508

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio uno (01) de dos mil veinte (2020).

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso - al referirse al *Desistimiento Tácito*:

*"1° ...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el sub júdice, cumplidas las etapas procesales y vencidos los términos a la parte demandada, se dictó providencia ordenando llevar adelante la ejecución, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otro lado, se encuentra de plazo vencido el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal b) de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; en consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los automotores identificados con placas EVG-20B, EVO-89B, ISS-28C, PNU-01B, BOK-20B de propiedad de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE, el levantamiento del embargo de sueldo de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE en la empresa MOTOS DEL MAGDALENA S.A.S. y levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros consignadas en cuenta de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a términos CDTs en las siguientes entidades, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco BBVA de los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.400 y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 30.350.368. Líbrense el oficio respectivo.

Se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma. No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los vehículos EVG-20B, EVO-89B, ISS-28C, PNU-01B, BOK-20B de propiedad de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía 30.350.368.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de sueldo de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE en la empresa MOTOS DEL MAGDALENA S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término CDTs, los señores JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.400 y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 30.350.368. Líbrense el oficio respectivo.

QUINTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, previa consignación de arancel judicial.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 56 del 2 DE JULIO de 2020



**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio circular No. 1341  
02 de julio de 2020

Señor Gerente

Banco de occidente oficina principal, Bancolombia oficina principal, banco popular oficina principal, banco Davivienda oficina principal, Bancoomeva oficina principal, banco BBVA oficina principal.

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo rad. 173804089001 2012 00162 00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE se DECRETÓ *terminación del proceso por desistimiento tácito*.

En consecuencia, se ORDENÓ el levantamiento del embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos a término CDTS, los señores los señores JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.400 y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 30.350.368.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 681 de fecha 09 de agosto de 2012.

**Atentamente,**

**ARNULFO TOVAR TORRES**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio circular No. 1340  
02 de julio de 2020

Señores

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD**

Bogotá – Cundinamarca

**REF: DESEMBARGO DE VEHÍCULO Y CANCELACIÓN RETENCIÓN**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo rad. 173804089001 2012 00162 00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE se DECRETÓ *terminación del proceso por desistimiento tácito*.

Por lo anterior, se DECRETÓ el levantamiento del embargo de las motocicletas identificadas con placas:

- ✓ Placa ISS-28C, marca KYMCO, línea AGILITY, color GRIS, modelo 2012, motor KN25SR2113940 TIENE PRENDA SIN TENENCIA
- ✓ Placa EVG-20B, marca AYCO, línea AY150T-5A, color AZUL CON PLATEADO, modelo 2007, motor 157QMJO70000006
- ✓ Placa PNU-01B, marca AYCO, línea AY90PY, color ROJO, modelo 2009, motor LC147FMFVCO62125
- ✓ Placa BOK – 20B, marca KAWASAKI, línea KAZE 1246, modelo 2006, color ROJO, motor AN125DEA01270

De propiedad de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.350.368, medida que fue comunicada mediante oficios No. 679 del 09 de agosto de 2012, No. 678 del 09 de agosto de 2012, No. 1061 del 19 de diciembre 2012, No. 113 del 12 de febrero de 2013 y No. 770 del 22 de agosto de 2013.

Atentamente,

**ARNULFO TOVAR TORRES**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 1339  
02 de julio de 2020

Señor Pagador  
**Empresa MOTOS DEL MAGDALENA S.A.S.**  
Carrera 2 N° 17-68  
Ciudad

**REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso Ejecutivo Singular rad. 173804089001 2012 00162 00 promovido por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE se DECRETÓ la terminación por *desistimiento tácito*.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento del embargo del salario de la señora MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.350.368, como empleada de ese establecimiento.

La medida de embargo se les comunicó con Oficio No. 112 de fecha 12 de febrero de 2013,

Cordialmente,

**ARNULFO TOVAR TORRES**

Secretario